

Resolución Ministerial

626-2003 MTC/02

Lima, 07 de agosto de 2003

VISTOS:

Los recursos de apelación interpuestos por CERREÑOS Y ASOCIADOS S.R.L. ECASUR S.A.C y SANTA LUCIA SERVICE S.A.C. contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2003-MTC/20.ZXV;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Acta de fecha 16 de julio de 2003, se llevó a cabo el acto privado de apertura de propuestas técnicas y económicas y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2003-MTC/20.ZXV para seleccionar a la empresa que se encargará del servicio de mantenimiento rutinario por niveles de servicios en la carretera: Panamericana Sur, Sub Tramo 3: Repartición "Km 48" (Km. 966+500) – Puente Santa Rosa (Km. 1041+500);

Que, según el Acta de presentación de propuestas y apertura de propuestas técnicas y económicas de fecha 16 de julio de 2003, el Comité Especial Permanente otorgó la Buena Pro al postor ANSAFIRM S.A.C. con un puntaje total obtenido de 92.196;

Que, con fecha 21 de julio de 2003, CERREÑOS Y ASOCIADOS S.R.L. presenta recurso de apelación y solicita la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2003-MTC/20.ZXV;

Que, con fecha 21 de julio de 2003, ECASUR S.A.C. presenta recurso de apelación y solicita la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2003-MTC/20.ZXV;

Que, con fecha 23 de julio de 2003, SANTA LUCIA SERVICE S.A.C. presenta recurso de apelación y solicita la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2003-MTC/20.ZXV y que se retrotraiga el proceso de selección hasta el acto de calificación de las propuestas presentadas;

Que, mediante Carta N° 233-2003-MTC/20-ZARQ.CA, de fecha 24 de julio de 2003, se corre traslado al postor ganador de los recursos de apelación interpuestos por CERREÑOS Y ASOCIADOS S.R.L. y ECASUR S.A.C.;





Que, mediante Carta N° 245-2003-MTC/20-ZARQ.CA, de fecha 21 de julio de 2003, se corre traslado al postor ganador del recurso impugnativo presentado por SANTA LUCIA SERVICE S.A.C;

Que, con fecha 25 de julio el postor ganador ANSAFIRM S.A.C. cumple con absolver el traslado de los recursos impugnativos presentados por CERREÑOS Y ASOCIADOS S.R.L., ECASUR S.A.C y SANTA LUCIA SERVICE S.A.C;

Que, el Artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que las respuestas a las consultas deben ser fundamentadas y sustentadas, que se harán de conocimiento oportuno y simultáneo de los adquirentes de las Bases y se consideran como parte integrante de las Bases del proceso;

Que, el Artículo 28° del citado texto legal establece que cuando se acoja una observación, la comunicación de la corrección a que hubiere lugar se hará a todos los adquirentes de las Bases;

Que, el Artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, (en adelante el Reglamento) señala que el Comité Especial absolverá las consultas, aclarará las Bases o se pronunciará sobre las solicitudes, según corresponda, mediante un pliego absolutorio que debidamente fundamentado y sustentado, se hará de conocimiento de todos los adquirentes en forma simultánea y quedará a disposición de éstos en el local de la Entidad;

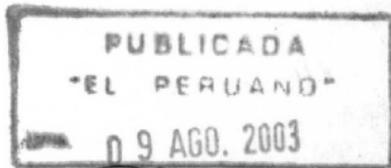
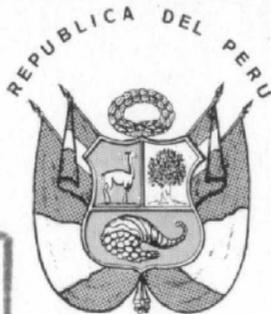
Que, el Artículo 52° del Reglamento establece que el Comité Especial evaluará las observaciones presentadas y, de ser el caso, las acogerá comunicando a todos los adquirentes la corrección a que haya lugar;

Que, de acuerdo al Artículo 83° del Reglamento, en las Adjudicaciones Directas, se fusionan en un sola etapa, las etapas de presentación de consultas, absolución y aclaración de Bases y de formulación de observaciones a las Bases e integración de éstas;

Que, de acuerdo al Artículo 87° del Reglamento, el plazo para notificar a los adquirentes de Bases, la absolución de consultas y aclaraciones a las mismas, no podrá exceder de 3 (tres) días desde el vencimiento del plazo para la recepción de las consultas;

1





Resolución Ministerial

626-2003 MTC/02

Que, asimismo, de conformidad con el Artículo 88° del Reglamento, en los procesos de Adjudicaciones Directas, las observaciones a las Bases serán presentadas en forma simultánea a la presentación de las consultas;

Que, el numeral 3.4 del punto 3 de las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2003-MTC/20.ZXV señala que el Comité Especial absolverá las consultas, aclarará las Bases o se pronunciará sobre las solicitudes, según corresponda, mediante un pliego absolutorio que debidamente fundamentado y sustentado se hará de conocimiento de los adquirentes de las Bases en forma simultánea y quedará a disposición de éstos en el lugar indicado en el calendario del proceso. Las respuestas y aclaraciones a las Bases se considerarán como parte integrante de éstas y del contrato;

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 3.6 de las citadas Bases, el Comité Especial evaluará las observaciones presentadas en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles y, de ser el caso las acogerá comunicando a todos los adquirentes las correcciones a que haya lugar al día siguiente de adoptada la decisión;

Que, según se desprende del cargo de notificación de la Absolución de Consultas de las Adjudicaciones Directas Públicas 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009 y 010-2003-MTC/20.ZXV, la absolución de las consultas de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2003-MTC/20.ZXV no fue comunicada en forma simultánea a todos los adquirentes de las Bases, pues del contenido del cargo de notificación no se puede determinar fehacientemente si todos los adquirentes de las Bases de la referida Adjudicación Directa fueron debidamente notificados con la absolución de consultas;

Que, de conformidad, con el Artículo 86° del Reglamento, las publicaciones de la convocatoria, la prórroga, la postergación del proceso y la declaratoria de desierto en las Adjudicaciones Directas Públicas se realizarán obligatoriamente, por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano y opcionalmente en otro medio de circulación nacional o local;

Que, de acuerdo al Aviso de Convocatoria, la fecha prevista para el Otorgamiento de la Buena Pro estaba prevista para el día 14 de julio de 2003; sin embargo según el Acta de apertura de propuestas técnicas y económicas y otorgamiento de la Buena Pro, ésta última se realizó con fecha 16 de julio de 2003, no existiendo antecedente alguno que acredite que la prórroga se haya efectuado en los términos señalados en el Artículo 86° del Reglamento;

Que, de otro lado, es necesario precisar que de conformidad con la Ley N° 27143, modificada por Decreto de Urgencia N° 064-2000 y Ley N° 27633, en el presente proceso



de selección es aplicable la bonificación adicional en 20% a la sumatoria de la calificación técnica y económica obtenida por las posturas de bienes y servicios elaborados o prestados dentro del territorio nacional, para lo cual es necesario que los postores hayan presentado en su propuesta técnica la Declaración Jurada a que se contrae el artículo 56° del Reglamento, en la cual señalen que el bien o servicio ha sido elaborado o prestado dentro del territorio nacional, tomando en consideración las definiciones dadas para tales efectos por el Decreto Supremo N° 003-2001-PCM y la Resolución Ministerial N° 043-2001-ITINCI/DM;

Que, sin embargo, de acuerdo al Cuadro Comparativo de Evaluación de propuestas de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2003-MTC/20.ZXV, el Comité Especial Permanente no ha cumplido con aplicar el 20% a la sumatoria de la calificación técnica y económica obtenida por las posturas de bienes y servicios elaborados o prestados dentro del territorio nacional, a pesar de que de la revisión efectuada a las propuestas alcanzadas se ha cumplido con presentar la Declaración Jurada mencionada;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 26° del Reglamento, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por contravención de las normas legales, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en tal sentido, y habiéndose verificado la infracción de los Artículos 27° y 28° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y Artículos 51°, 52°, 87° y 88° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; así como de las Bases Integradas, corresponde declarar nulo el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2003-MTC/20.ZXV, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de absolución de consultas, respuestas a las observaciones e integración de las Bases, las mismas que deberán ser notificadas en forma simultánea a todos los adquirentes de las Bases;

Que, en consecuencia, carece de objeto pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos por CERREÑOS Y ASOCIADOS S.R.L., ECASUR S.A.C. y SANTA LUCIA SERVICE S.A.C;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 013-2001-PCM y sus modificatorias y las Bases de Adjudicación Directa Pública N° 0002-2003-MTC/20 ZXV;





PUBLICADA
"EL PERUANO"
09 AGO. 2003

Resolución Ministerial

626-2003 MTC/02

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar nulo el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0002-2003-MTC/20.ZXV, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de absolución de consultas, respuestas a las observaciones e integración de las Bases.

Artículo 2°.- Declarar sin objeto pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos por CERREÑOS Y ASOCIADOS S.R.L., ECASUR S.A.C. y SANTA LUCIA SERVICE S.A.C.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución a los miembros del Comité Especial Permanente encargado de llevar a cabo la Adjudicación Directa Pública N° 0002-2003-MTC/20.ZXV.

Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Eduardo Iriarte Jiménez
Ministro de Transportes y Comunicaciones

